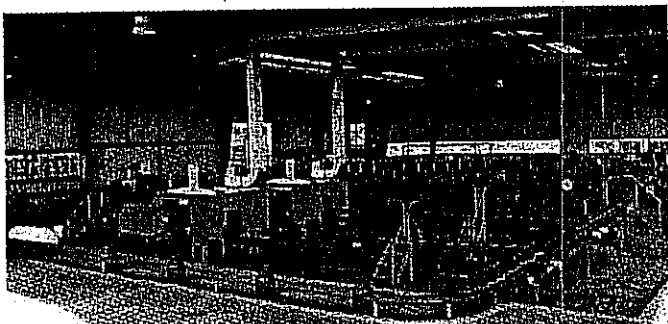


El Estado y la comercialización del Gas Licuado de Petróleo

Dra. Zoila Horna Zegarra
Estudio Jorge Avendaño V.

El Gas Licuado de Petróleo (GLP) es uno de los principales combustibles de uso residencial. En efecto, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a nivel nacional, el GLP es el combustible utilizado por la mayoría de hogares urbanos del Perú (68.1% en 2003), quedando el kerosene en segundo lugar (22.3% de los hogares), y la leña en tercer lugar (19.1% de los hogares). Más aún, en las comunidades rurales, constituye la primera alternativa moderna a los combustibles domésticos tradicionales utilizados en la cocina (como la leña y el carbón).



Planta de envasado de GLP para uso doméstico. El Estado debe adoptar medidas que garanticen a los consumidores que este combustible sea de calidad y de uso seguro

La importancia del GLP como producto de consumo básico para la población nacional justifica la intervención del Estado en este mercado a través de la regulación. Esta intervención estatal tiene dos objetivos esenciales: garantizar el abastecimiento de este producto y la seguridad de los consumidores.

Efectivamente, conforme al artículo 65º de la Constitución, el Estado tiene el deber de defender el interés de los consumidores, garantizándoles el derecho a la información sobre los bienes que adquiere y velando por su salud y seguridad.

La regulación estatal debe procurar el abastecimiento de este producto esencial, creando procedimientos eficientes y públicos de formación de precios, en un ambiente de libre y leal competencia. Además, el Estado debe

promover la inversión – nacional y extranjera – en este mercado. Pero para ello, la regulación deberá garantizar que los frutos derivados de estas inversiones puedan ser aprovechados por la empresa que las hizo.

De otro lado, el Estado debe adoptar medidas con el propósito de garantizar que el combustible que adquieren los consumidores es un producto de calidad y seguro. De esta manera, los agentes del mercado no sólo se deben beneficiar de la explotación de este combustible, sino que además deben asumir las cargas y obligaciones que de esta actividad comercial se derivan.

Por lo tanto, no se trata simplemente de facilitar las actividades de comercialización de GLP. La inversión nacional y extranjera es deseable y sin duda beneficiosa, pero su promoción no debe ser indiscriminada. La explotación y el abastecimiento de un producto tan importante para la población nacional imponen sin duda ciertas obligaciones, en atención al interés público que subyace a la regulación de la comercialización del GLP.

La Constitución garantiza a los agentes de mercado el derecho a la propiedad, al trabajo, a la libertad de industria y comercio, y a la libertad contractual. Pero el ejercicio de estos derechos constitucionales no es irrestricto o absoluto. Por lo tanto, la lectura e interpretación de estos, debe orientarse a la consecución del fin primordial del Estado Peruano, que es la defensa del consumidor.

Es absolutamente imprescindible que nuestros legisladores comprendan el importante rol que la Constitución les ha otorgado para velar por el adecuado funcionamiento del mercado de GLP en interés de los consumidores. ■